



713



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 6520/86

BUENOS AIRES,

1 ABR 1986

VISTO el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 7 de marzo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N°4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 7 de marzo de 1986/ entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO/ DEL ESTERO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCA-// CION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

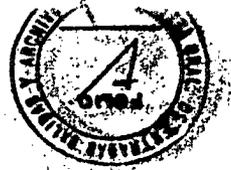
~~DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU~~  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION N°

713



Ministerio de Educación y Justicia



### C O N V E N I O

Entre la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante "la COMISION" representada por su Presidente la Prof. Nélica BAIGORRÍA por una parte, y la Municipalidad de la Capital de la Provincia de Santiago del Estero, en adelante "La MUNICIPALIDAD", representada por el Intendente Municipal, Ingeniero Bruno A. VOLTA, por la otra; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la nación la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el art. 4°, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".

Que, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, "la Municipalidad es competente para: 1) convenir la realización de ... todo cuanto atañe a la satisfacción de necesidades públicas y dar solución a problemas derivados de la existencia de núcleos territoriales o humanos..." (Art. 4°, inc. 1); "la Municipalidad es igualmente competente sobre las siguientes materias: ...6) Educación, Cultura y Turismo" (Art. 5°, inc. 6); "Son atribuciones y deberes del Intendente... celebrar contratos en general..." (Art. 45, inc. 11); "Adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sea de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente, respecto de las personas o cosas sometidas a su jurisdicción... a fin de asegurar el bienestar de la comunidad" (Art. 45°, inc. 25); "La Municipalidad asegurará los medios para hacer efectivos los fines educacionales, en el modo y forma que mejor aconseje la experiencia y la ciencia moderna, inte

Volta

2

AB



Ministerio de Educación y Justicia

.2.

gral y humanista de la educación" (Art. 113);

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo, y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana;

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre;

Que los esfuerzos mancomunados de la MUNICIPALIDAD y la COMISION sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo en la ciudad Capital de Santiago del Estero.

En mérito de ello se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO 1º.- Las normas del presente Convenio son de aplicación al Plan Nacional de Alfabetización a cargo de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente creada por Decreto N° 2308/84 en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a cuyos principios adhiere la Municipalidad de la ciudad Capital de Santiago del Estero.

ARTICULO 2º.- A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO 3º.- A los fines de la ejecución del presente Convenio, la MUNICIPALIDAD coordinará su accionar directamente con la COMISION.

ARTICULO 4º.- La MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales dentro de la esfera de su jurisdicción.
- b) Ubicar y proveer los locales para el funcionamiento de los Centros de Alfabetización.
- c) Colaborar en la medida de sus posibilidades en el suministro de materia

Asilo 15

Handwritten signature or initials



Ministerio de Educación y Justicia

.3.

les que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.

- d) Difundir en coordinación con la COMISION, el Plan Nacional de Alfabetización.
- e) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y de los orientadores pedagógicos, como así también el transporte del material didáctico.
- f) Colaborar en el apoyo administrativo necesario, a cuyo efecto proporcionará locales equipados con mobiliario y máquinas de oficina necesarios para su desenvolvimiento.

ARTICULO 5°.- El aporte de la Nación, por intermedio de la COMISION consistirá en :

- a) Pago de remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.
- b) Suministro de cartillas de lecto-escritura y de matemáticas para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para los Alfabetizadores y de todo otro material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la COMISION,
- c) Utiles para la tarea de alfabetización, consistentes en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO 6°.- La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización, y será efectuada por la COMISION en una propuesta acordada por ambas partes.

ARTICULO 7°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos ejempla

10/15

15



Ministerio de Educación y Justicia

4.

res de igual tenor y efecto, en la ciudad de Santiago del Estero a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.---

BW015